



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICADE

Facultad de Derecho

Sistema de voto y circunscripciones electorales en la antigua Roma y en España. Análisis comparativo

Autor: Rodrigo Antonio Díaz Zorrilla

5º E-3 Analytics

Área de Derecho Romano

Tutor: Miguel Campo Ibáñez

Madrid

Abril 2022

Resumen

El presente trabajo analiza el sistema de voto y las circunscripciones en la antigua Roma y en España. También pretende hacer entender cómo a lo largo de la historia las personas hemos ido adquiriendo más libertades y derechos y entre ellos el derecho a elegir a nuestros representantes. Es un privilegio del que muchos no somos conscientes y debemos valorarlo ya que hay países en el mundo como Venezuela, Corea del Norte y muchos otros del continente africano que siguen sometidos a dictaduras con tiranos como representantes. Aun así, opino que las democracias y los sistemas electorales actuales tienen margen de mejora y el poder mostrarse crítico es necesario para que la sociedad continúe evolucionando y que esta sea cada vez más libre y más justa. Para ello mostraré mi humilde opinión en algunos puntos y desarrollaré mis conclusiones.

El trabajo lo he estructurado en dos partes. La primera trata sobre Roma. Expongo las etapas tanto históricas como del Derecho en Roma, las magistraturas que conformaban el *cursus honorum* en detalle y los diversos tipos de comicios que han existido y cómo se tomaban las decisiones. Además, explico cómo eran las circunscripciones dependiendo de los comicios y cómo la población, dividida en circunscripciones elegía a ciertas magistraturas. Es importante ver los cargos políticos que existían entonces para poder ver algunas similitudes con algunos de hoy en día. Muchos han desaparecido pero las funciones desarrolladas siguen siendo realizadas a día de hoy.

En la segunda parte del trabajo presento cómo funciona el sistema electoral en España, las circunscripciones que hay en España, cómo se reparten los escaños y los diversos tipos de elecciones que se llevan a cabo en nuestro país tanto a nivel nacional, autonómico como provincial o local. Considero de especial relevancia ver las diferencias entre ambos sistemas y cómo ha ido evolucionando el derecho electoral a lo largo de los años. El Derecho romano se utilizó durante un espacio determinado en el tiempo, pero muchísimos sistemas legales hoy en día han sido influidos en mayor o menor medida por este Derecho.

Las fuentes que he utilizado han sido libros de grandes personalidades dentro del Derecho como Fernández de Buján o en la política como Ignacio de Astarloa. Además, he utilizado legislación española para apoyar mis argumentos y diversas revistas y documentación escrita por, en mayoría, catedráticos de Derecho romano o constitucional.

Palabras clave: Derecho Romano, voto, sufragio, Roma, elecciones, circunscripciones, comicios, etapas, magistraturas.

Abstract

This paper aims to analyze the voting system and constituencies in ancient Rome and in Spain. It also aims to make people understand how throughout history we have been acquiring more freedoms and rights and among them the right to elect our representatives. It is a privilege that many of us are not aware of and we should value it since there are countries in the world such as Venezuela, North Korea and many countries on the African continent that are still under dictatorships with tyrants as representatives. Even so, I believe that democracies and current electoral systems have room for improvement and being able to be critical of some procedures is necessary for society to continue to evolve and for it to become freer and fairer. To this end, I will show my humble opinion on some points and develop my conclusions.

I have structured the paper in two parts. The first deals with Rome. I explain the historical and legal stages in Rome, the magistracies that made up the *cursus honorum* in detail and the different types of elections that existed and how decisions were made. In addition, I explain how the constituencies were depending on the elections and how the population, divided into constituencies, elected certain magistracies. It is important to see the political offices they held back then in order to see some similarities with some of today. Many have disappeared but the functions performed are still being carried out today.

In the second part of the paper I present how the electoral system works in Spain, the constituencies that exist in Spain, how the seats are distributed and the various types of elections that are held in our country both at national, regional and provincial or local level. I consider of special relevance to see the differences between the two systems and how electoral law has evolved over the years. Roman law was used for a certain period of time, but many legal systems today have been influenced to a greater or lesser extent by this law.

The sources I have used have been books of great personalities within the Law such as Fernández de Buján or Ignacio de Astarloa. In addition, I have used Spanish legislation to support my arguments and various journals and documentation written by, mostly, professors of Roman or Constitutional Law.

Keywords: Roman Law, vote, suffrage, Rome, elections, constituencies, elections, stages, magistracies, magistracies, Roman Law.

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. ROMA.....	10
1. ETAPAS DE LA ANTIGUA ROMA.....	10
1.1 MONARQUÍA.....	11
1.2 REPÚBLICA.....	11
1.3 EL PRINCIPADO.....	12
1.4 LA ETAPA DEL DOMINADO.....	12
2. PERÍODOS HISTÓRICOS TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO.....	13
3. COMICIOS EN ROMA.....	15
3.1 CURIADOS.....	15
3.2 CENTURIADOS.....	15
3.3 TRIBUTA.....	16
4. PRETORES.....	17
5. CENSORES.....	18
6. EDILES.....	19
7. CUESTORES.....	19
8. TRIBUNOS DE LA PLEBE.....	20
9. EL SENADO.....	21
10. LAS CONTIONES.....	22
11. LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN ROMA.....	23
III. ESPAÑA.....	24
1. LAS ELECCIONES EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL.....	24
2. LEY ELECOTRAL.....	26
3. CIRCUNSCRIPCIONES.....	27
4. LEY D'HONT.....	27
5. SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA.....	30
6. ELECCIONES AUTONÓMICAS EN ESPAÑA.....	31
7. DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS ELECOTRALES EN LA ANTIGUA ROMA Y EN ESPAÑA.	32

7.1	CAMPAÑAS ELECTORALES.....	32
7.2	CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL ROMANO.....	35
7.3	LAS MUJERES EN LA POLÍTICA EN LA ANTIGUA ROMA....	36
8.	PERSONAS QUE PUEDEN/PODÍAN ACCEDER AL PUESTO Y MODO DE ACCESO.....	37
9.	¿POR QUÉ ES NECESARIO UN SISTEMA ELECTORAL Y POR QUÉ DEBEMOS VALORARLO?.....	39
10.	HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN ESPAÑA EN LOS SIGLOS XIX-XX.....	39
11.	TECNOCRACIA COMO PROPUESTA DE CAMBIO.....	42
IV.	CONCLUSIÓN.....	44
V.	BIBLIOGRAFÍA.....	47

I. INTRODUCCIÓN

La decisión de elegir este tema se puede explicar conforme a varios motivos. En primer lugar, la asignatura de Derecho romano que cursé en primero de carrera me apasionó y me encantó poder apreciar cómo muchas de las instituciones y ramas del Derecho que existen en nuestros sistemas jurídicos actuales ya existían en la antigua Roma. A su vez, una de las asignaturas que más me gustó y de la que más aprendí en el mismo curso fue Derecho constitucional con el profesor Don Ignacio Astarloa. De manera que el poder relacionar ambas es una idea que desde un primer momento me ha suscitado interés. También, siempre me ha llamado mucho la atención y me ha seducido el tener conocimiento de los procesos electorales tanto a nivel nacional como internacional y descubrir cuales son los más justos e igualitarios.

Me fascina cómo ha podido perdurar tanto en el tiempo el Derecho de una sociedad tan antigua pero tan potente y avanzada como la romana. Son muchísimos los años que han transcurrido y aún somos muchos los universitarios que seguimos estudiando el Derecho romano para poder entender el Derecho actual y en mi caso el Derecho Español.

Para poder llevar a cabo esta síntesis, he llevado a cabo un estudio de las instituciones romanas, las formas de organización, las magistraturas y los comicios. También, para comprender la situación y las características electorales del derecho español he estudiado las leyes dónde se regula (Ley Orgánica del Régimen Electoral General y la de diversas Comunidades Autónomas) y he llevado a cabo un estudio comparativo entre ambos sistemas y épocas. Además, he estudiado como se dividía la sociedad romana en circunscripciones, quiénes podían acceder a los cargos políticos y lo he comparado con el sistema de circunscripciones actual español. Asimismo, he analizado la historia del sufragio en España durante los dos últimos siglos.

El Derecho romano se creó y se desarrolló para que los ciudadanos tuvieran un sistema justo, igualitario y en el que tuvieran derecho a la propiedad. La recopilación más importante de Derecho romano es el *Corpus Iuris Civilis* (considerado uno de los textos jurídicos más importantes de la historia del Derecho), cuya publicación completa no se

culminó hasta el año 1583¹. En este se recopilaron no solo constituciones si no jurisprudencia romana.

También me gustaría mencionar una de las obras más importantes y relevantes, muy anterior al código de Justiniano, y que también tuvo una gran transcendencia, es la Ley de las XII Tablas. Fue un texto legal en el que estaban plasmadas normas que regulaban la vida en sociedad, la convivencia del pueblo romano². Esta ley es considerada la primera Ley escrita de Roma y contempla y abarca muchos derechos y deberes. Como curiosidad esta Ley fue escrita sobre doce tablas de bronce y podemos destacar los siguientes derechos: derecho de sucesiones, familia y derechos de la mujer gracias a los cuales se incluyó a la mujer en la sociedad y le fueron concedidos derechos civiles. También, recogieron en la Ley de las XII Tablas normas de Derecho procesal civil, obligaciones y derechos reales en los que había obligaciones contractuales además de preceptos de Derecho penal público y privado que recogían los hechos punibles que fueran en contra del pueblo romano y también delitos de menor gravedad como robos o lesiones³.

Hay muchos países que el origen de sus sistemas legales es el Derecho romano. A excepción de Inglaterra prácticamente todos los sistemas jurídicos están basados en el Derecho romano. A pesar de la caída del Imperio romano de Occidente a finales del siglo V y de la caída del Imperio romano de Oriente en el siglo XV son muchos los Estados europeos que han rescatado su estudio y lo han interpretado y adaptado para poder aplicarlo en nuestros días. Entre los siglos XVIII y XIX son varios los países que codifican sus cuerpos de leyes. En España podemos destacar el Código Civil y el Código del Comercio como textos que aún reflejan la sabiduría y perfección técnica del Derecho Romano.

La historia de Roma y el Derecho romano son dos elementos inseparables. Instituciones políticas y evolución del Derecho son elementos que corrieron siempre parejos. También el Derecho estaba relacionado, por no decir subordinado a la religión, pero los romanos desarrollaron diferentes modos de llamar y diferenciar a las instituciones que creían que

¹ F. Margadant, G, Capítulo IV, “El punto de partida de la segunda vida”, Porrúa, 1986 (ed), La segunda vida del Derecho Romano Capítulo, Miguel Ángel Porrúa, México, 1986.

² García de Tiedra González, J, La ley de las XII Tablas. Derecho Romano, última consulta 2 abril de 2022. (Derechoromano.es)

³ Aliat, P, ¿Cuál es la importancia del derecho romano en el mundo legal?, Artículo del Centro de estudios superiores de Tapachula (CEST), última visita 1 de abril de 2022. (<https://www.soycest.mx/blog/index.php/cual-es-la-importancia-del-derecho-romano-en-el-mundo-de-las-leyes>)

eran originariamente divinas de las que habían nacido por obra y causa los hombres. Para el Derecho sagrado era la lex divina (Fas) lo que al Derecho de los hombres era la lex humana y se utilizaba para denominar al Derecho en plenitud.

II. ROMA

1. ETAPAS DE LA ANTIGUA ROMA

Esta imagen resume de manera detallada cuales han sido las etapas de la historia de Roma y como se relacionan con las etapas del Derecho romano. Ambas están íntimamente relacionadas ya que no se podría entender la historia del Derecho romano sin conocer la historia de Roma.

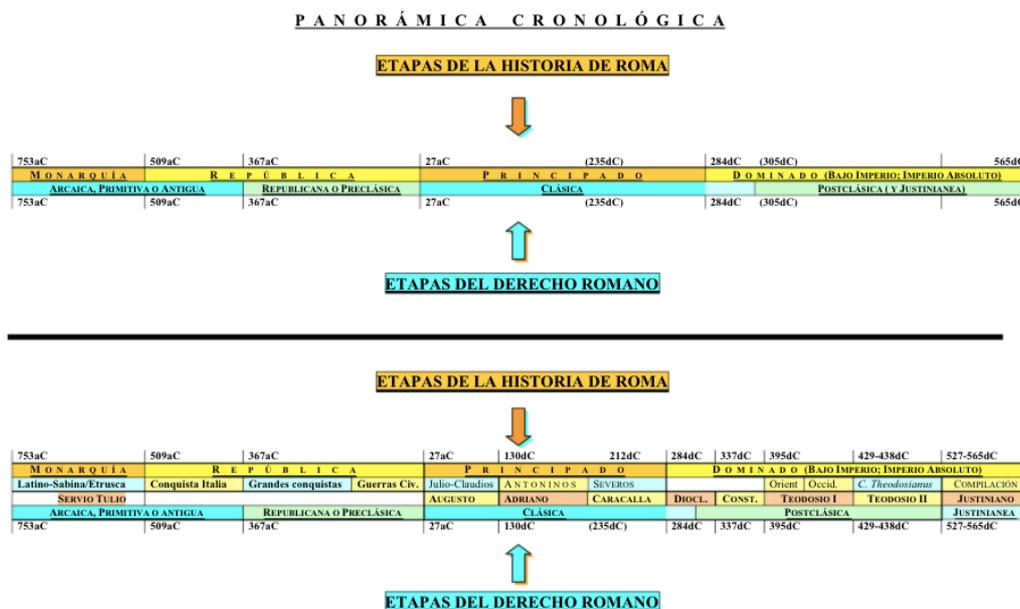


Foto de la universidad de Zaragoza en concreto del departamento de Derecho romano.⁴

Podemos diferenciar las siguientes etapas dentro de la historia de Roma en las que se desarrollaron diferentes tipos de gobierno.

⁴ Línea cronológica historia de Roma - Derecho Romano - 27701 - unizar. StuDocu. (n.d.), última visita 3 de abril de 2022. <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-zaragoza/derecho-romano/linea-cronologica-historia-de-roma/11390046>.

1.1 LA MONARQUÍA tuvo lugar desde el año 753 a.C. hasta el año 510 a.C. y en este espacio de tiempo fueron los reyes romanos los que gobernaron Roma. La población de esta ciudad se dividía en zonas; los latinos vivían en el centro, los etruscos al norte y los sabinos en el sur. A su vez se dividían en 10 por tribu sumando un total de 30 y estas estaban formadas por algunos aristócratas que accedían a la condición de forma hereditaria y debían de ser varones. Los patricios llevaban a cabo y dirigían la política y la vida religiosa y social mientras los plebeyos representaban a la amplia mayoría de la población. También cabe destacar a los clientes que eran las personas que pedían trabajo y prestaban servicios a cambio de una remuneración⁵.

En la monarquía, las instituciones que prevalecían eran el rey, los comicios y el senado. El rey al principio era elegido por los comicios y su cargo era vitalicio. Los comicios, los cuales desarrollaré más tarde con mayor precisión, eran “asambleas políticas y legislativas que estaban formadas por todos los hombres que eran capaces de portar armas”⁶. Por otro lado, estaba el senado compuesto por ancianos sabios de la sociedad y eran elegidos por el monarca para asesorarle en sus funciones gubernamentales. Esta institución tenía condición consultiva.

1.2 LA REPÚBLICA en Roma tuvo lugar entre los años 510 y 27 a.C. Al principio de esta época hay una significativa rivalidad entre los patricios y plebeyos. Tras estos conflictos los plebeyos consiguen que dos magistrados especiales les representen, a saber, los tribunos de la plebe los cuales pudieron llevar a cabo plebiscitos que eran “propuestas del tribuno de la plebe aprobada por la plebe en Asamblea y solo les afectaban a ellos”⁷. Los plebiscitos han ido evolucionando a lo largo de la historia de Roma y en la Antigua Roma se llevó a cabo la asimilación de los plebiscitos a las leyes comiciales por la Ley Hortensia de 286 a.C. mediante la cual equiparan, en valor normativo y carácter vinculante, los plebiscitos a las leyes.

⁵ Ravoni M, Plácido Suárez D, Historia de Roma, Akal, España, 1979.

⁶ Morineau, M. Bases históricas de la familia jurídica - UNAM. España, Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

⁷ González, J. G. de T, Plebiscitos: Concepto y evolución, Derecho Romano, España, 2013.

Podemos también destacar de esta época que el rey fue desbancado por dos cónsules que eran los magistrados de mayor importancia y eran patricios⁸. Esta etapa es una de las más importantes de la historia de Roma ya que se transformaron en dueños del Mediterráneo y en una de las fuerzas más importantes del mundo teniendo colonias por diversas partes del mundo. Además, en este periodo de tiempo al haber muchas instituciones podían controlarse unas a otras y de esta forma las libertades de los ciudadanos podían prevalecer, pero en el siglo dos antes de Cristo hubo una gran crisis en la que destacaron varias guerras civiles y de dictaduras que concluyeron con la república. Es más, ningún rival o contrario tan grande y poderoso como Cartago pudo derrotar a la república romana pero sí grandes rivalidades internas. También, la mayor parte de la aristocracia romana estaba con ganas de acaparar y adquirir cuanto más poder mejor. Además, al ser tan conservadores no se daban cuenta de los cambios sociales y de lo que la sociedad demandaba en cada momento, virtud que debían tener si querían ser unos representantes comprometidos y respetados.

1.3 EL PRINCIPADO que tuvo lugar entre los años 27 a.C. hasta el 284 d.C.

Comienza con el gobierno de Augusto y termina con la entrada de Dioclesano al poder. El principado fue una monarquía colegiada que se caracterizó porque todos los órganos de la república subsistieron como las magistraturas, el senado y los comicios. El *Princeps* fue adquiriendo todo el poder político para tener un poder autocrático⁹.

1.4 EL DOMINADO en Occidente la podemos enmarcar entre el año 284 (los comienzos del reinado de Diocleciano) y la caída del imperio romano en 476 (Imperio romano de occidente) y el Dominado en Oriente hasta la muerte de Justiniano en el 565 d.C. (Imperio romano de oriente). Destacamos que dejamos de contar tras su muerte al considerar que su obra magna pone fin a la prestigiosa época de producción jurídico romana¹⁰.

⁸ González, J. G. de T, Plebiscitos: Concepto y evolución, Derecho Romano, España, 2013.

⁹ Bravo Silva, D, El Principado y el dominado, Universidad de Carolina del Norte, última consulta 2 abril de 2022. (<https://iuris.webcindario.com/central/historia-c01.doc>)

¹⁰ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid 2015.

En esta época entre muchas otras cosas podemos destacar que ya no existen los plebiscitos. Se llevaron a cabo numerosos levantamientos y guerras civiles además de las invasiones de los pueblos bárbaros (pueblos más allá de sus fronteras). En el año 330 la capital es cambiada a la ciudad de Bizancio, y pasa a llamarse Constantinopla (actual Estambul). Constantino promulgó el Edicto de tolerancia o Edicto de Milán en el año 313 y en el año 381 Teodosio proclamó como religión oficial el cristianismo.

Años más tarde Teodosio I reparte un territorio del Imperio para cada uno de sus dos hijos. El imperio romano de occidente cuya capital era Ravena es entregado a su hijo Honorio y el imperio romano de oriente a Arcadio.

El Imperio entregado a Honorio tuvo una vida corta porque en el siglo VI sucedieron una serie de acontecimientos perjudiciales para el Imperio entre los que cabe destacar el saqueo de Roma en el año 410 por el rey Alarico, un militar visigodo perteneciente a la tribu de los *tervingios*. Años más tarde el emperador de occidente Rómulo se rindió y cayó vencido ante las invasiones germánicas y Odoacro le quitó el trono. En cuanto al imperio romano de oriente no fue hasta 1453 cuando los turcos invadieron y tomaron la capital, Constantinopla, la cual tuvo una vida más longeva. En cuanto al derecho, en esta época se encargaron sobre todo de organizar y acopiar la producción jurídica de las épocas previas. Se trata del período del Derecho posclásico.

2. PERÍODOS HISTÓRICOS TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO

Considero de especial relevancia mencionar las etapas o periodos históricos de Roma teniendo en cuenta el derecho, es decir, los diferentes periodos de Derecho dependiendo de la etapa en la que se encontraban.

Teniendo en cuenta el Derecho en Roma, podemos distinguir varias etapas.

- La primera etapa es la denominada periodo de Derecho antiguo o quiritarario dura del 753 a.C. hasta el 450 a.C. y coincide con la monarquía y con parte de la República.

- La segunda etapa la podemos situar desde el año 450 a.C. con la promulgación de la Ley de las XII Tablas al 130 a.C. y es el periodo preclásico.
- El periodo Clásico se inicia en el año 130 a.C. y termina en el año 230 d.C. y corresponde a la última etapa y crisis de la república.
- Entre los años 230 d.C. y el 527 d.C. y coincidiendo con el Dominado, encontramos el periodo de Derecho postclásico.
- El último periodo del Derecho romano lo podemos encontrar entre los años 527 y 565 d.C. llamado periodo de Derecho justiniano y como bien su nombre indica, coincide con el gobierno del Emperador Justiniano.

Pero, ¿Quiénes participaban en la vida política de la Antigua Roma? Participar en la vida política romana era una prerrogativa exclusiva de los ciudadanos romanos, que eran aquellos que descendían de las familias fundadoras de Roma. Aunque había ciertas excepciones, aun siendo romano había ciudadanos que no tenían derecho a participar en la vida política romana ni a votar ni a obtener un cargo público. Un claro ejemplo son las personas que se les había impuesto la pena de *capitis deminutio* máxima que ocurría cuando un ciudadano era sometido a la esclavitud¹¹.

El sistema electoral romano podía considerarse un tanto peculiar ya que se desarrollaba por grupos y no de forma individual como por ejemplo ocurría en Grecia. Los tres tipos de asambleas que existían en Roma eran los comicios curiados, por centurias y *tributa*. Este sistema nació y se desarrolló a lo largo de los años y está estructurado según la organización social de Roma.

En roma se convocaban con carácter anual la mayoría de las magistraturas como el consulado que es la magistratura más representativa y era elegida por los comicios centuriados. Estaba compuesta por dos cónsules y eran como los jefes de estado. Sus

¹¹ Anavitarte, E. J, The Capitis Diminutio in Roman Law, Revista electronica AcademiaLab.

funciones eran “controlar la administración, ejercer el poder ejecutivo y el mando militar, convocaban y presidían el senado y los comicios”¹².

3. COMICIOS EN ROMA

3.1 COMICIOS CURIADOS

Al comienzo de la Monarquía las primeras asambleas se denominaban comicios curiados, en la que los ciudadanos se congregaban por curias. Las curias estaban organizadas por grupos familiares, los más importantes de la época. La *civitas* estaba constituida por agrupaciones de personas o de gentes que se agrupaban en torno a una potestad familiar común ¹³. Estas uniones se organizaban de esta manera para diversos fines entre los que destacan los militares en materia de defensa, los económicos, y con fines religiosos en los que la comunidad entera es protegida por ciertos dioses. Durante esta época y sobre todo al principio existía una amplia distinción entre patricios y plebeyos y había cierta duda de si esta distinción pudiera perjudicar a la pertenencia de los comicios curiados. Los comicios están compuestos por 30 curias o lo que es lo mismo 3 tribus. Las tribus eran las tres de la *civitas* primitiva y sus funciones eran las siguientes: la *inaguratio* que era cuando se nombraba a un sacerdote también llamado Rex *sacrorum* para que se encargara del culto público. También se encargaban de incorporar o de admitir a las nuevas gens o 10 casas. Se encargaban además de ser testigos cuando un ciudadano llevaba a cabo la redacción de su testamento. Asimismo, se encargaban de la *adrogatio* y de votar la *Lex curiata* de imperio como una de las competencias más importantes.

3.2 COMICIOS CENTURIADOS

Una vez se han afianzado la república empiezan a obtener mayor importancia los Comicios Centuriados cuyo origen es posible que fueran con Servio Tulio. El pueblo se

¹² Del Valle Aramburu Córdoba, R, Historia e Instituciones del Derecho Romano. Editorial de la UNLP, 2020.

¹³ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid 2015.

agrupó posteriormente en centurias que son grupos de personas organizadas para la lucha, según un censo monetario, para asumir funciones legislativas, sobretodo, votaban leyes y tenían la potestad y eran los únicos que podían votar la *lex de bello indicendo* y la *lex centuriata de potestate censoria*. Se agrupaban según la centuria o unidad militar. También se encargaban de elegir a los pretores, cónsules y censores. Los comicios centuriados incluían a patricios y plebeyos y estos estaban divididos en clases y *centuriae*. Para la división se organizaban según lo que podía aportar en términos militares y según su riqueza. Este último rasgo era importante ya que los votos de las personas más enriquecidas valían más y además las votaciones empezaban por estas centurias¹⁴.

Esta asamblea puede considerarse la más importante de la República ya que lo que los comicios mandaban se convertía en Ley. Pero a partir del S.I d.C. este “modelo democrático censitario” se eliminaría hasta muchos siglos más tarde con el nacimiento de los Estados Unidos.

3.3 COMICIOS TRIBUTA

En estos comicios los romanos se agrupaban según la tribu a la que pertenecían y estas tenían base territorial huyendo de la estructura de etnias. Mediante la Ley Hortensia y tal como he mencionado supra, los plebiscitos se equipararon en cuanto a valor normativo y carácter vinculante a las leyes. Durante los primeros años de la era republicana los Concilia *Plebis* o Concilios de la Plebe no son reconocidos oficialmente. Esta asamblea es civil a diferencia de las anteriores de modo que en ningún momento esta asamblea tuvo funciones o poderes bélicos o relacionados con el ejército además es la Asamblea más democrática de las tres en la República Romana. Las tribus llegaron a ser 35 y se dividían en urbanas y rústicas. Las primeras eran las cuatro primeras y vivían en la zona amurallada de la y el resto en el campo. Esto se puede explicar porque las familias más acaudaladas vivían en amplias fincas o villas fuera de la ciudad, aunque muchas también tenían casas dentro del recinto amurallado. Se convirtió en una organización político

¹⁴ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid, 2015.

administrativa. Se podía comprobar si un ciudadano era romano con el simple hecho de saber la tribu a la que pertenecía.

En los comicios curiados y centuriados el voto era muy heterogéneo ya que las clases sociales más elevadas obtenían un porcentaje mucho más alto que el de las clases más bajas. Los votos de la minoría que eran la esfera social acaudalada valía mucho más que los votos de la mayoría más humilde. No era un sistema ni justo ni proporcional debido a la importante separación de clases que existía.

Dentro del *Cursus Honorum* podemos reseñar varias magistraturas entre las que destacan los pretores, censores, cuestores y ediles. Todas tienen en común varias peculiaridades que son la colegialidad, la anualidad y la gratuidad. La colegialidad se refiere a que cada puesto era obtenido por más de una persona con el mismo poder y ambos tenían que estar siempre de acuerdo para tomar decisiones. Uno tenía derecho de veto sobre el otro y es posible que fuera una especie de control o de actuar o tomar decisiones cuando uno se encontrara en un conflicto armado. La anualidad se llevaba a cabo para que los ciudadanos que accedían a una magistratura no estuviesen en el puesto durante mucho tiempo. Y en cuanto la gratuidad quiere decir que los magistrados no recibían ningún tipo de remuneración a cambio de sus servicios. Esto significaba que los ciudadanos no podían ni debían aproximarse al poder político con la única finalidad de enriquecerse ni tampoco podían acceder a estos puestos las personas que no tuvieran holgura económica ya que iban a trabajar sin cobrar. No obstante, eran muchos los magistrados que fueron gobernadores a posteriori en las provincias que Roma iba conquistando y se enriquecían a costa de la población dominada o doblegada.

4. PRETORES

El significado de la palabra pretor ha ido cambiando y evolucionando en función de la época romana en la que nos encontremos. En los orígenes, los pretores estaban mucho más ligados al ejército, pero con el paso del tiempo se fueron sumergiendo en la vida política. Incluso los plebeyos llegaron a formar parte de la pretura en el año 337 a.C. por

las presiones llevadas a cabo por estos. Tal y como lo conocemos hoy en día, los pretores eran magistrados por debajo del cónsul que se encargaban de la justicia en temas civiles entre ciudadanos en las provincias romanas, además de ser uno de los niveles del *cursus honorum*. Eran elegidos por los Comicios Centuriados y existían una serie de requisitos para acceder al puesto como es a edad mínima de 40 años (según la Lex Vibia Annalis) pero en la época imperial se vio reducido a 30 años la edad mínima necesaria. Al principio de cada año y mediante edicto, el pretor indicaba cuales eran las leyes que iba a aplicar y una vez acabado su mandato no podía volver a ser pretor en el transcurso de 10 años.

5. CENSORES

Los censores eran una de las magistraturas más importantes que no estaba incluida en el *cursus honorum*. Fue creada en el 443 a.C. compuesta por dos censores que rotaban cada cinco años y eran elegidos por los cónsules y puestos en el cargo a través de la Lex de *potestate censoria* aprobada por los Comicios Centuriados. Es una de las principales diferencias con el resto de magistraturas y es que el resto se elegían cada año. Uno de los requisitos que se imponían para poder llegar a ser censor era haber sido senador o cónsul en Roma. También era el encargado de reprimir públicamente a los ciudadanos mediante las notas censorias. Estas consistían en inscribir en el censo a las “personas que vulneraran o que fueran en contra de las buenas costumbres, en contra de los ciudadanos o senadores perjuros, contra los aficionados al lujo o contra los que despilfarraban su patrimonio o no lo cuidaban con diligencia”¹⁵. Básicamente, las personas cuya moral no era ejemplar o no llevasen una gestión honesta eran excluidos del censo. Esta nota tenía la vigencia del censor que estuviera en el cargo de modo que el siguiente podría anularla o hacer que continuase en vigor. Este tipo de sanciones afectaban tanto en la vida política (les podían sancionar quitándoles el derecho al voto o ser excluidos del senado) como en tema de tributos y en el servicio militar se les impedía pertenecer a las centurias¹⁶.

¹⁵ UniversoJus, Definición de nota censoria- ¿qué es nota censoria? (n.d.), última consulta 2 abril de 2022. (<http://universojus.com/definicion/nota-censoria>).

¹⁶ Enciclopedia-juridica (n.d.), Censor, última consulta 2 abril de 2022. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/censor/censor.htm>).

6. LOS EDILES

Los ediles eran magistrados de Roma y se podían diferenciar dos tipos: el edil curul y el edil plebeyo. El primero, podía ser representado por patricios o por plebeyos. Se encargaba de organizar juegos y festivales, de las tareas de vigilancia en mercados y de llevar a cabo litigios menores. El segundo, era un puesto que solo podía ser representado por plebeyos, no era una magistratura del *cursus honorum* y sus tareas se podían resumir en mantener los templos. Años más tarde en concreto con las *leges liciniae sextiae* las actividades se asemejaron a las de los ediles curules.

Las funciones de los ediles al principio no tenían mucha importancia, llevaban a cabo funciones de secretariado a los tribunos en los archivos de la plebe. Pero sus obligaciones fueron aumentando considerablemente y empezaron a llevar a cabo funciones como mantener y cuidar los edificios y templos públicos y hacer que los dueños de los edificios privados los cuidaran y conservaran además de organizar juegos y festivales. También se encargaban de supervisar los mercados.

7. CUESTORES

Los Cuestores eran los encargados de organizar y administrar los caudales públicos y de intervenir las cuentas públicas. Llevaban a cabo el cobro de los impuestos, los contratos de arrendamiento, retribuían a los funcionarios y soldados¹⁷. Básicamente, sus tareas fueron administrativas a pesar de que en los comienzos se encargaban de administrar justicia para un tipo determinado de delitos. El número de cuestores se fue incrementando con la invasión de nuevos territorios y el incremento del ejército al que había que pagar.

¹⁷ Bravo Bosh, M. J, El IUS HONORUM en la Antigua Roma, AFDUDC, Vigo, 2010.

Antiguamente, en Roma, en la República, el derecho a votar y a ser votado se consagraban en el *ius suffragii* y el *ius honorum*. El primero se puede definir según el profesor Hugo Tagle Martínez como el “derecho que tiene el ciudadano de elegir a su autoridad y a sus representantes ante ella, principal u ordinariamente y este derecho lo adquieren los ciudadanos que cumplan una serie de condiciones: que sean mayores de 17 años, que sean independientes jurídicamente hablando y que tengan un patrimonio económico que les permita subsistir”¹⁸. El *ius honorum*¹⁹ se le llama en el Derecho público romano a la facultad que tiene el ciudadano romano de optar a cargos públicos. La escala desde los puestos más bajos a los más alto constituye el *cursus honorum* o carrera en el servicio público²⁰. Todos deben empezar por el puesto más bajo e ir ascendiendo si son elegidos y si lo desean. Además, si deseaban ser elegidos para un cargo debían expresar su intención a un magistrado y este aceptaba o no la aplicación según las circunstancias y situación del candidato.

La *professio* no era necesario que se hiciera de forma presencial hasta por lo menos el 63 a.C. antes de dicha fecha un candidato no presente podía realizarla por medio de terceros (“*in absentia*”)²¹.

8. LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE

Su origen puede establecerse en los primeros años de la república romana que, aunque en esta etapa ya no existían los reyes se seguían vulnerando los derechos de los plebeyos sin tenerles en cuenta para ningún tipo de decisión. Ante este descontento los plebeyos tomaron la decisión de partir de Roma y crear una comunidad alejada de los patricios. Si esto se hubiera llevado a cabo los mayores perjudicados serían los patricios de modo que tras negociaciones, constituyeron una magistratura exclusiva para ellos, en la que no hubiera ningún patricio representado.

¹⁸ Tagle Martínez, H, *Ius suffragii y ius honorum*, Vol.20, Chile.

¹⁹ Bravo Bosh, M. J, *El IUS HONORUM en la Antigua Roma*, AFDUDC, Vigo, 2010.

²⁰ Tagle Martínez, H, *Ius suffragii y ius honorum*, Vol.20, Chile.

²¹ RODRÍGUEZ NEILA. J.F, *Candidaturas in absentia y magistraturas municipales romanas*, Córdoba.

Los tribunos de la plebe eran los máximos representantes de los plebeyos, eran sus representantes políticos. Este cargo era colegiado, sumaban un total de 10 los tribunos de la plebe y funcionaba como forma de control entre ellos. La duración del cargo era anual y sus funciones y privilegios solo podían desarrollarse dentro de la ciudad de modo que si salían al exterior ya no eran ciudadanos privilegiados ni extraordinarios y no eran sagrados e incluso tenían limitadas las salidas de la ciudad para no dejar desamparados a los plebeyos²².

Al principio, al representar a la clase plebeya tenían ciertas connotaciones revolucionarias, pero eran muy respetables en el ejercicio de sus funciones. Los tribunos de la plebe estaban dotados de cierta inviolabilidad, estaban protegidos de los patricios hasta tal punto que si los tribunos eran agredidos físicamente por estos últimos cualquier ciudadano podía matarle al ser declarados “sacer”. Entre sus funciones destacaba el poder de proponer leyes y de paralizar leyes de otros, esto es la *intercessio*, un derecho que tenían los tribunos de vetar cualquier decisión que fuese tomada por cualquier magistratura, independientemente del nivel del *cursus honorum* de la misma.

9. EL SENADO

Los magistrados que he expuesto supra son los llamados magistrados ordinarios o habituales y son los que existían en circunstancias normales, pero en el caso en el que la república se viera amedrentada el senado tenía la capacidad de separar o eliminar a todos los magistrados ordinarios e instaurar una dictadura con plenos poderes encabezada por un dictador con una duración máxima de seis meses, aunque se dio el caso en alguna ocasión de que la duración de la misma fue superior. Era necesario que esta decisión fuese tomada por el Senado, institución que tenía la auctoritas (poder que se basa en el prestigio social) que era el “saber socialmente reconocido”²³. El cometido del Senado era aconsejar

²² Anónimo, ¿Qué poderes tenían Los tribunos de la plebe en Roma?, Los porqués de la historia, 2020. (Revista digital Los porqués de la historia).

²³ García Pelayo, M, Auctoritas, rucv, última consulta 2 abril de 2022. (http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/42/rucv_1969_42_9-52.pdf)

y sus decisiones no eran vinculantes, no eran de obligado cumplimiento y estas se llamaban senadoconsultos²⁴. Pero a pesar de que las decisiones no fuesen vinculantes el respeto y el alto nivel de inteligencia y experiencia que tenían los integrantes del Senado, la sociedad romana obedecía y respetaba estas decisiones.

El senado ha existido en Roma desde la monarquía y aunque no se conoce a ciencia cierta el número de senadores se piensa que los únicos que podían ser senadores eran los patricios y su cometido consistía en aconsejar al Rey en diferentes materias. Durante la República el Senado tuvo su máximo esplendor y el número de senadores es posible que llegara a 600 y muchos eran excónsules o expretores de modo que en sus últimos años dentro de la magistratura obedecían todas las decisiones de los senadores. Las competencias del senado durante la república eran “la alta política, la dirección de los asuntos religiosos e internacionales, de las finanzas públicas, el control de los magistrados, el nombramiento de los mandos militares y de los gobernadores de las provincias. Actuaba como un órgano de control constitucional”²⁵.

Hoy en día no hay ninguna institución que se asemeje tanto al senado de la Antigua Roma. No hay ninguna que tenga una *auctoritas* tan definida. Lo que más se puede asemejar en el S. XXI quizás es la cámara de los lores en Inglaterra, pero con ciertos matices.

10. LOS CONTIONES

Estas eran las reuniones informales celebradas en el periodo republicano y en su transcurso los ciudadanos y magistrados podían discutir, eran sesiones preparatorias de los comicios. Pueden contemplarse como uno de los elementos más populares en un sistema completamente oligárquico. No obstante, se pueden traducir como unas pinceladas de democratización a un sistema oligárquico. Morstein-Marx al principio apoyaba que “la plebe se veía representada como un agente activo y cualificado a lo que

²⁴ Puente y Francos A, Historia de las Leyes, Plebiscitos y Senadoconsultos más notables, Imprenta de D. Vicente de Lalama, Madrid, 1840.

²⁵ Poyatos, F, La comunicación no verbal: algunas de sus perspectivas de estudio e investigación, Revista de investigación lingüística número 2, vol.VI, Canada, 2003.

a política se refiere”²⁶ pero más adelante el politólogo apoyaba que los contiones eran un “instrumento en manos de las élites con las que manipular a las masas”. Es discutible y las opiniones son diversas de si los contiones eran realmente para sumergir e incluir en la vida política a las clases sociales mas bajas o era una estrategia por parte de las élites.

11. LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN ROMA

Las circunscripciones son las “divisiones administrativas, militares, electorales o eclesiástica de un territorio”²⁷, es decir, en el caso que nos concierne es la división del territorio para elegir a sus representantes. En cuanto a los comicios curiados la composición de los mismos es de 30 curias o lo que es lo mismo tres tribus. De modo que la circunscripción era la curia. Para ser mas específico y para que se entienda mejor, una tribu esta formada por 10 curias, una curia estaba formada por 10 gentes y una gens estaba formada por 10 casas²⁸. De este modo los ciudadanos romanos que tuvieran *ius safragii* fueron distribuidos de esta manera.

Los comicios centuriados estaban divididos por clases y centurias. En estos comicios no fue especialmente relevante quienes pertenecían a la clase patricia o a la plebeya en cuanto a la participación en la Asamblea. Los patricios tenían una prerrogativa que consistía en que un total de 18 centurias quedaban directamente asignadas a los patricios por tradición. Estas se llamaban centurias de caballería²⁹ pero conociendo que el total de las centurias era de 193, la repercusión es mínima o irrelevante. Los ciudadanos se dividen en centurias y ostentan el poder los ciudadanos que tienen más riqueza en concreto inmobiliaria ya que en la república Romana se utiliza este tipo de patrimonio para medir la riqueza y no la pecuniaria. Es más, se utiliza el conjunto de bienes y en concreto los

²⁶ Ijalba Pérez, P, Democracia y Plebe en Roma: Análisis de las recientes interpretaciones sobre la Constitución Romana, Navarra, 2011.

²⁷ Diccionario de la Lengua Española, Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. Definición circunscripción, última consulta 2 abril de 2022. (rae.es)

²⁸ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid 2015.

²⁹ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid 2015.

bienes inmuebles para determinar a qué clase se pertenece y en función de la clase son repartidas el resto de las centurias. 170 centurias son el número que se dividen en función de las clases. La clase 1 la constituyen 80 centurias, la clase 2, 3 y 4 20 centurias por clase³⁰. Y la quinta la constituyen 30 centurias. Si sumamos las 170 centurias más las 18 centurias de caballería podemos apreciar que sobran 5 centurias. Estas 5 son las llamadas *infra classis* y tienen un origen castrense. Se llamaron inermes porque en ellas se organizaban los soldados que no contribuían con armas. Y como no es de extrañar, las clases más altas estaban conformadas por menos ciudadanos y aún así tenían mas poder de voto.

Los comicios por tribus se organizaban como su nombre indica por tribus de carácter territorial a diferencia de los comicios curiados que funcionaban por etnias. Había 35 tribus en total y 4 eran las primitivas que son las que se encontraban dentro de la muralla. De modo que la división era de 4 tribus urbanas y 31 rústicas. Cada una de las tribus tiene establecidos un número de votos electorales y es posible que una tribu muy habitada tenga los mismos votos que una muy poco habitada. El que primero obtuviera la mayoría simple se alzaría con todos los votos de la tribu. Los votos no eran representativos de la cantidad de ciudadanos que existían. Pero aún así se puede asegurar que era la Asamblea entre las tres estudiadas más democrática por diversos motivos expuestos supra.

III. ESPAÑA

1. LAS ELECCIONES EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

España es un Estado social y democrático de derecho cuya soberanía nacional reside en el pueblo español siguiendo el artículo 1 de la Constitución española³¹. Somos los ciudadanos los que elegimos a nuestros representantes nacionales, autonómicos y locales.

³⁰ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid 2015.

³¹ Artículo 1 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

Y para ello se siguen mecanismos diferentes pero que tienen en común una misma finalidad y unos mismos principios.

En el Derecho electoral como la mayoría de las ramas del derecho, se fundamenta y se apoya en una serie de principios. El principio fundamental que se considera como base del sistema constitucional contemporáneo español es el principio democrático, principio que en la antigua Roma no lo llevaban a cabo tal y como lo conocemos hoy en día. Los principios relativos a los sufragios valen para interpretar y comprender las normas y también para llevar a cabo normas regulatorias y todos emanan de la soberanía del pueblo. Son muchos los diferentes principios electorales que son recogidos en los distintos sistemas jurídicos, pero hay cuatro que son aceptados por la mayoría de los sistemas.

El primero es el principio de calendarización que consiste en que cada una de las etapas electorales tiene un plazo determinado y delimitado de tiempo y se debe respetar. En todas las leyes electorales y entre ellas la LOREG³², podemos distinguir tres etapas bien diferenciadas que son la etapa preparatoria, la constitutiva y la fase integrativa en la que se declaran los resultados y se refleja lo eficiente que es el sistema empleado.

Un segundo principio que podemos destacar es el impedimento de falseamiento de la voluntad popular³³. Este principio indica que la voluntad de los electores no puede ser reemplazada y se deben presentar muchas irregularidades en el proceso y estas deben perturbar la voluntad de la mayoría de los votantes. En caso opuesto, no se podrá anular la voluntad de la mayoría de los electores por unas irregularidades mínimas. Y este punto de vista lo corrobora el Tribunal Constitucional en varias ocasiones apoyándose en que privar del voto a los votantes que se han visto afectados por esta anomalía y privar el voto a un posible candidato que ha conseguido votos y un escaño no es aceptable³⁴.

El tercer principio común a la mayoría de los sistemas es el de conservación del acto electoral. Con este principio se presume que el sistema es válido y que los actos que lleva a cabo la administración por ende lo son. Este principio también quiere decir que solo se declararán nulos las elecciones cuando las anomalías afecten a los resultados de las

³² Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, BOE 20/06/1985.

³³ Álvarez Conde E, Los principios del derecho electoral, Artículo del Centro de Estudios Constitucionales, España, 1991.

³⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional 71/1989, de 20 de abril (BOE núm 121, de 22 de mayo de 1989).

mismas. El último principio común a la mayoría de los sistemas electorales es el principio de unidad del acto electoral³⁵. Durante todo el proceso electoral se llevan a cabo muchos actos, campañas, jornadas, actividades que son independientes pero que todas forman parte del proceso electoral. Todas las campañas aún siendo muy diferentes deben comenzar el mismo día, las mesas electorales deben cerrar a la misma hora el día de la votación, los escrutinios deben comenzar a la vez. Con este principio se enfatiza en que los actos deben ser uniformes y seguir las normas electorales procedentes, cada acto es independiente, pero en conjunto forman una unidad que cumpla con la normativa vigente.

De modo que el principio del impedimento del falseamiento de la voluntad popular, la conservación del acto electoral y el principio de unidad del acto electoral. Estos principios se encuentran recogidos en diferentes artículos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG). El primero está íntegramente correlacionado con el principio democrático ya que toda la legislación electoral se interpreta teniendo en cuenta este principio. Varios son los ejemplos tanto en la LOREG como en la jurisprudencia en los que nos podemos basar para mostrar la importancia del mismo. La sentencia del TS de 8 de octubre de 1985 señala que “a la hora de valorar cualquier posible infracción de las reglas electorales debe tenerse en cuenta el riesgo de que haya sido suplantada la voluntad de los electores”³⁶.

2. LEY ELECTORAL

El Congreso de los Diputados es un órgano representativo del pueblo español reconocido constitucionalmente y también llamado Cámara Baja de las Cortes Generales. Los representantes o diputados son elegidos mediante representación proporcional y las listas son cerradas en cada circunscripción, es decir, los votantes solo pueden votar al partido político en su conjunto y no a candidatos en particular, el orden de elección está fijado. Además, el sistema que se utiliza es la Ley d’hont que la explicaré y desarrollaré más adelante. El Congreso está compuesto por 350 diputados según la LOREG de 1985 pero puede estar compuesto por un mínimo de 300 y un

³⁵ Álvarez Conde E, Los principios del derecho electoral, Artículo del Centro de Estudios Constitucionales, España, 1991.

³⁶ Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1985. (BOE núm. 265 de 8 de octubre de 1985).

máximo de 400 (art 68.1 CE). Estos a su vez se dividen en grupos parlamentarios que lo más común es que sean los mismos grupos políticos a excepción del grupo mixto que es un conjunto de partidos políticos que, al no haber llegado a formar un grupo parlamentario, forman uno en conjunto. El artículo 1 de la CE deja claro cómo se organiza el Estado Español y quién es el soberano:

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.³⁷

3. CIRCUNSCRIPCIONES

España se divide en circunscripciones electorales a la hora de nombrar a los miembros que forman el cuerpo legislativo del Congreso de los Diputados. Estas son una especie de distritos electorales o agrupaciones de territorios para proceder a votar. En España hay 52 circunscripciones formadas por las 50 provincias más las dos comunidades autónomas de Ceuta y Melilla para las elecciones nacionales. En cada circunscripción cada votante vota las listas que se han publicado exclusivamente para ese territorio. En el reparto de escaños se utiliza la ley d'hont y siempre el mínimo de escaños que cada circunscripción o territorio va a recibir es dos excepto Ceuta y melilla que van a recibir 1 cada una. En este último caso es mucho más sencillo el reparto, ya que se le asigna un diputado al partido más votado. De esta manera ya han sido repartidos 102 y quedarían por repartir los otros 248 en función de la población que tenga cada circunscripción.

4. LEY D'HONT

La ley d'Hondt se utiliza para el reparto de escaños en España. Víctor d'Hondt era un jurista belga que llevó a cabo un sistema para el reparto de escaños con la idea de que

³⁷ Artículo 1 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

fuera lo más proporcional y justo posible³⁸. Es normalmente conocido como la Ley d'Hondt pero es erróneo ya que no es ninguna ley en concreto si no un mero sistema de reparto de escaños. Es una mera fórmula matemática para repartir los escaños de manera proporcional dentro de una circunscripción y solo se tendrán en cuenta las candidaturas que hayan obtenido un mínimo de un 3% del total de los votos en la circunscripción³⁹. Las candidaturas según este método se ordenan de mayor a menor dependiendo del número de votos que se hayan obtenido y siempre excluyendo a las candidaturas que no hayan llegado a los mínimos. A continuación, el número total de votos de cada candidatura se divide entre 2 entre 3 entre 4 y así sucesivamente, tantas veces como el número de escaños del que se disponga. Al realizar la división, serán los números o resultados más grandes a los que se les asigne un escaño. Con un ejemplo es mucho más fácil de entender y de visualizar.

En este ejemplo voy a describir una simulación de reparto de escaños en una circunscripción en la que se reparten 9 escaños. 2 por ser el mínimo obligatorio a repartir por cada circunscripción y el resto por millón de habitantes extra que tenga.

En el siguiente ejemplo realizado en Excel se puede ver como se ha dividido el número total de votos conseguidos por cada partido político. El partido político A ha obtenido un 40% de los votos totales que son 680.000. El B ha obtenido un 30% de los votos, el C un 15%, el D un 10% y el E un 5%. El total de los votos que ha obtenido cada partido se divide entre 1, entre 2, 3, 4 y así sucesivamente hasta el número total de escaños adjudicados a la circunscripción en concreto. En este caso son 9 el total de diputados. Una vez realizado este cálculo obtenemos los siguientes valores y los valores más altos (en verde) son los que han conseguido un escaño. En conclusión, el partido A ha conseguido 4 escaños, el partido B 3 y el C y el D 1 respectivamente. El total de votos obtenidos por el partido E no son tenidos en cuenta ya que no han llegado a los mínimos para obtener un escaño. 34.000 votantes no han obtenido ningún tipo de representación.

³⁸ Simulación método d'hondt. Elecciones Asamblea de Madrid. Madrid, 2021. Página web oficial de la Comunidad de Madrid, última consulta 2 abril de 2022. (<https://elecciones.comunidad.madrid/es/informacion-util/simulacion-metodo-dhondt>).

³⁹ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Artículo 163.1.a. BOE 20/06/1985.

nº total votos	680000								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Partido A 40%	272000	136000	90666,6667	68000	54400	45333,3333	38857,1429	34000	30222,2222
Partido B 30%	204000	102000	68000	51000	40800	34000	29142,8571	25500	22666,6667
Partido C 15%	102000	51000	34000	25500	20400	17000	14571,4286	12750	11333,3333
Partido D 10%	68000	34000	22666,6667	17000	13600	11333,3333	9714,28571	8500	7555,55556
Partido E 5%	34000	17000	11333,3333	8500	6800	5666,66667	4857,14286	4250	3777,77778

Un dato interesante en este reparto de escaños es que hay cifras que coinciden. En estas circunstancias, y en caso de empate entre dos partidos, el escaño es asignado a la que haya obtenido más votos y en el caso excepcional de que los votos también coincidan, el primer empate se soluciona sorteándolo y los siguientes de forma alternativa⁴⁰.

Hay diversas opiniones a cerca de si este sistema era del todo proporcional o tenía ciertas carencias. El sistema en si y su fórmula matemática parece bastante proporcional, pero al existir las circunscripciones, la proporcionalidad se ve en cierto modo quebrantada. Al existir un mínimo de escaños por circunscripción, las demarcaciones pequeñas con no muchos habitantes se ven favorecidas. Siempre para explicar este ejemplo se escoge el caso de Soria. Soria al ser una circunscripción más de las 52 que hay en España tiene derecho a obtener dos diputados en el congreso de los diputados. De este modo si un partido político obtiene un 30% de los votos y otros dos partidos diferentes el 35%, los votantes del primer partido no se verán nunca representados. En cambio, en Madrid donde los escaños son muy superiores llegando hasta aproximadamente los 36 diputados, el partido que con el mismo ejemplo que antes, hubiera obtenido un 30% de los votos si que hubiera tenido una significativa representación en las cortes.

También, hay una clara tendencia a que las circunscripciones pequeñas estén sobrerrepresentadas. Todas las provincias tienen un mínimo de dos escaños atribuidos como he mencionado supra, lo cual hace que las provincias menos pobladas tengan una representación alta. Podemos seguir utilizando a Soria como ejemplo al ser una de las provincias menos pobladas. Soria en las pasadas elecciones contó con más de 76.000 votantes, es decir, en esta circunscripción cada 38.000 votantes eligieron a un diputado

⁴⁰ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Artículo 163.1.d, BOE 20/06/1985.

mientras que en Madrid se eligen alrededor de 36 y los votantes totales son más de 5 millones. Se calcula que un escaño era elegido por alrededor de 135.000 electores. Podemos observar una clara diferencia en lo que “cuesta” elegir un diputado en Soria y otro en Madrid.

Este modelo de circunscripciones también favorece a los partidos grandes dentro de un territorio que no tenga muchos habitantes porque se disputan pocos escaños y estos son repartidos entre los partidos más grandes o más fuertes.

5. SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA

Muchas son las voces que abogan por un sistema de circunscripción única, la nacional. Esto se traduciría en un sistema bastante perjudicial para los partidos grandes pero que solo estén presentes en una o en pocas provincias o circunscripciones. Este es el caso de los partidos nacionalistas o provinciales como pueden ser el PNV o ERC que en sus respectivas circunscripciones son de los partidos mayoritarios y más votados, pero en cambio si la circunscripción fuese única es probable que fuesen uno de los partidos menos votados de España. Esto quiere decir que no obtendrían tantos escaños como los que tienen hoy en la Cámara Baja. De manera contraria, algunos partidos que tienen poca representación en muchas de las provincias, pero nunca llegan a los mínimos para poder obtener un escaño, se verían beneficiados por este nuevo sistema ya que, al sumar todos los votos obtenidos en España, es posible que sí obtuvieran representación en las Cortes. Podríamos poner como ejemplo PACMA. Este partido obtuvo en las pasadas elecciones más de 280.000 votos a nivel nacional y en cambio no obtuvo representación. Si lo comparamos con el PNV que obtuvo la escasa cifra de 1.367 votos más y en cambio consiguió cinco escaños en el Congreso de los Diputados podemos ver la desigualdad. Este es uno de los argumentos más sólidos de las personas que están a favor de cambiar el sistema electoral.

Hay muchos países con circunscripción única como por ejemplo países bajos o Israel, pero en España se considera complicado llevarlo a cabo por las grandes diferencias que hay entre provincias y también por los fuertes nacionalismos que existen. Si hubiera una circunscripción única partidos como PNV, ERC y otros partidos con intereses

provinciales y no nacionales se verían fuertemente perjudicados y consecuentemente se opondrían rotundamente a este sistema.

No obstante, en las elecciones al parlamento europeo sí que se lleva a cabo una votación con circunscripción única. Este órgano se elige cada cinco años y los estados tienen un número fijo predeterminado de diputados que varía entre los 6 para los países miembros más pequeños y 96 que es el país con más eurodiputados⁴¹. Esto depende de la población que tenga cada país, cuantos más habitantes más diputados a los que se tiene derecho.

En España el sistema es proporcional, las listas son cerradas, no hay barrera electoral y sobretodo la circunscripción es única según la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio.

6. ELECCIONES AUTONÓMICAS EN ESPAÑA

A parte de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo, los ciudadanos de cada Comunidad Autónoma eligen a sus representantes de los Parlamentos Autonómicos en las elecciones autonómicas. Los miembros de estos parlamentos son elegidos mediante escrutinio proporcional con listas cerradas en cada circunscripción electoral. Todas las Comunidades Autónomas han elegido la fórmula de reparto de la Ley d'hondt, la misma que en las elecciones generales y normalmente la circunscripción es la provincia.

España está dividido en 17 comunidades autónomas y 2 ciudades con estatuto de autonomía y los representantes de las mismas son elegidos por los ciudadanos que las conforman. La Constitución en concreto en el artículo 18 recoge que el Estado es el competente “en materia de régimen electoral general”⁴² de modo que hubo dudas sobre si era competente a nivel estatal y autonómico o solo autonómico. Varios autores entre ellos García de Enterría y Tomás Ramón Fernández argumentaron y apoyaron la idea de que solo se debía regular por Ley Orgánica las elecciones a la Cámara baja y a la Cámara

⁴¹ El parlamento europeo: modalidades de elección, Texto completo, 20 de Septiembre de 1976, última consulta 2 abril de 2022. https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.3.4.pdf

⁴² Artículo 18 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

alta⁴³. Pero el Tribunal Constitucional no corroboró esta idea y en la famosa Sentencia 38/1983 del 16 de mayo⁴⁴ plasmó que cuando la Constitución se refería al régimen electoral general se refería no solo a las normas a nivel estatal sino también a las normas relativas a las elecciones autonómicas y locales. De modo que los Estatutos de Autonomía no recogen una regulación en materia electoral muy rica y completa y la mayoría de las disposiciones concuerdan con las establecidas en el régimen electoral general.

Muchos autores entre ellos E. Arnaldo también opinan que el sistema electoral autonómico es muy parecido y similar al sistema electoral general⁴⁵. De modo que la legislación electoral autonómica se encuentra en la Constitución española, en la LOREG, en los Estatutos de Autonomía y en las leyes electorales autonómicas.

La mayoría de las comunidades autónomas establecen un número máximo y otro mínimo de parlamentarios y suelen variar en función de la población o directamente fijarlo por el número de habitantes. Como ejemplo y para que quede más claro, en la Rioja el artículo 17.2 del EARI ⁴⁶fija que los procuradores serán entre 32 y 40 mientras que en la Comunidad de Madrid (EAMAD) establece “un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000”⁴⁷.

7. DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LA ANTIGUA ROMA Y EN ESPAÑA.

7.1 CAMPAÑAS ELECTORALES

⁴³ García de Enterría E. y Fernández Rodríguez T.R, Curso de Derecho Administrativo I, Civitas, p. 138 y siguientes, Madrid, 2002.

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional 38/1983 de 16 de mayo (BOE núm 120, de 20 de mayo de 1983).

⁴⁵ Arnaldo Alcubilla, E, El procedimiento electoral de las Comunidades Autónomas: un modelo prácticamente uniforme y reproductivo, en Cuadernos de Derecho Público, núms. 22-23, pp. 299 y 300, España, 2004.

⁴⁶ Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Rioja, BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982, Artículo 17.2 EARI.

⁴⁷ Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, BOE núm 51, de 1 de marzo de 1983, Artículo 10.2 EAMAD.

El sistema electoral actual y en pleno siglo XXI tiene ciertas similitudes a la realidad política y electoral de la antigua Roma. Además, en ambas etapas de la historia los ejercicios de comunicación entre los que quieren acceder al poder y los votantes se consideran una de las tareas más importantes a llevar a cabo por los aspirantes o candidatos. Muchos experimentados del marketing consideran que la primera vez que se usó una comunicación persuasiva y se contrató a terceros en las campañas a ciertos cargos de responsabilidad política fue cuando Eisenhower ganó las elecciones en 1952⁴⁸. Eisenhower era una persona falta de carisma y las posibilidades que tenía de ganar las elecciones eran muy bajas de modo que el partido republicano invirtió en retribuir los servicios de un grupo de publicidad y de marketing para que el candidato republicano accediera a la presidencia.

En la época romana ya existía la publicidad y las campañas electorales. Los candidatos necesitaban tener el apoyo de los ciudadanos si quería obtener una magistratura de modo que debían invertir tiempo y dinero para persuadir al pueblo de las virtudes del aspirante al cargo. Se llamaba *ambitus* a la campaña que hacían y quería decir “acudir a alguien a pedirle algo” pero tiempo más tarde pasó a significar “fraude electoral”⁴⁹. Cuando una persona quería acceder al cargo de magistrado debería vestirse con la toga cándida que era de color blanco así el resto de ciudadanos podía reconocer que deseaba acceder a magistrado y también se encargaba de ganarse el prestigio y el reconocimiento de todos los ciudadanos. Aunque no estaba permitido que los candidatos hicieran propaganda o actos de propaganda electoral estos hacían público todo lo que efectuaban que tuviera especial relevancia e importancia. También demostraban a los ciudadanos lo importante que era su familia, la riqueza que poseían y los buenos candidatos y profesionales que podían ser. Además, los candidatos al puesto se rodean de un séquito que se dividía en varios grupos para que el candidato estuviera acompañado prácticamente en todo momento a lo largo del día. Los acompañamientos eran los siguientes: *salutatio*, *deductio* y *adsecatio*. El primero consistía en el saludo del candidato por las mañanas, la segunda

⁴⁸ Sánchez, Alicia. Curiosidades del marketing electoral de EEUU-El blog del as, última consulta 2 abril de 2022. (<https://www.ascomunicacion.org/blog/blog-2/48-curiosidades-del-marketing-electoral-de-eeuu>).

⁴⁹ Suárez Piñero, Ana M, La reforma del sistema electoral romano durante el último siglo de la república España, 1998. (Gallaecia: revista de arqueología e antigüidade, ISSN 0211-8653, Nº 17, 1998, págs. 425-446).

se encargaba de escoltar al candidato al foro romano y la última se encargaba de acompañar siempre al aspirante a donde fuera. (comm. Pet 9,34)

Hoy en día, sucede algo parecido que en la antigua Roma en la que los candidatos se dan a conocer y llevan a cabo actos para intentar convencer a los habitantes. Tanto es así que se ha demostrado la gran influencia que tienen las campañas electorales en el comportamiento y en el voto de los ciudadanos. Todos los partidos intentan hacer la mejor campaña política posible y saben de la importancia de esta. En las elecciones generales de España de 1996 Felipe González perdió la presidencia del Gobierno de España y ante la leve victoria del PP él mismo señaló: “Nos ha faltado una semana de campaña o un debate”. También me gustaría citar el libro *The People’s Choice* de Paul. F Lazarsfeld, Bernard Berelson y Hazel Gaudet en el que explica la importancia de las buenas campañas electorales a la hora de ganar unas elecciones y en los efectos de las campañas que son “activación, reforzamiento y conversión”⁵⁰. El primer efecto es el más importante según los autores y se trata de activar las predisposiciones políticas de los votantes y de “hacer ver a los votantes que sus votos son normales y lógicos, no es escribir sobre una tabula rasa”⁵¹ siempre adaptándose a la realidad sociológica de cada grupo. El segundo efecto es el de reforzar la intención de voto que los ciudadanos tienen antes de la campaña: “la propaganda de la campaña no es tanto para ganar nuevos votantes si no para la prevención de la pérdida de los votantes ya inclinados favorablemente”⁵². Y el último efecto lo consideran el más pequeño, pero no menos importante y existente. La conversión es el más complicado y el que menos se da en la práctica porque cambiar tanto la mentalidad de un votante con las ideas claras es mucho más difícil que la de los indecisos o de las personas que se asocian con las características sociales del partido.

Uno de los mayores avances respecto a las campañas electorales y de las ventajas que han sabido aprovechar los partidos políticos han sido la televisión y la radio y años más tarde las redes sociales. Sin necesidad de estar en periodo electoral o en plena campaña, los

⁵⁰ F Lazarsfeld P, Berelson B y Gaudet H, *The People’s Choice*, Columbia University Press, Nueva York 2021.

⁵¹ F Lazarsfeld P, Berelson B y Gaudet H, *The People’s Choice*, Columbia University Press, Nueva York 2021.

⁵² F Lazarsfeld P, Berelson B y Gaudet H, *The People’s Choice*, Columbia University Press, Nueva York 2021.

partidos políticos están constantemente haciendo “campana”. Son innumerables las fotos con textos que suben cada semana y se publican en los medios de comunicación. El marketing político en los medios de comunicación es la forma más eficaz de que los mensajes de los políticos lleguen a los votantes. Tanto es así que existen empresas dedicadas a este tipo de técnicas. Es muy conocido el caso en el que la empresa Cambridge Analytica⁵³ ayudó a diversos partidos políticos a ganar las elecciones y referéndums. Entre los más conocidos son la victoria de Trump en las elecciones a la presidencia de los Estados Unidos y el referéndum del Brexit. En ambas ocasiones la empresa de consultoría británica llevó a cabo técnicas de minería y análisis de datos para poder comunicar estratégicamente información a los miles de usuarios en las redes sociales. Los tiempos en 21 siglos han cambiado mucho y las técnicas para conseguir el voto también.

7.2 CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL ROMANO

A pesar de que estos sistemas de elección debían ser lo más transparentes posibles, la corrupción electoral en esta etapa de la historia estuvo bastante presente. La palabra “*ambitus*” designaba corrupción y no solo se desarrollaba en las ocasiones en las que el voto era público si no que con el voto secreto también continuaron existiendo. Además los divisores en las tribus. Repartían dinero entre los votantes y no fue hasta el siglo I antes de Cristo que se prohibió mediante métodos legislativos el reparto de dinero por parte de los candidatos. También, en numerosas ocasiones realizaban banquetes o llevaban a cabo teatros o espectáculos de gladiadores hasta que la *lex antia* pretendió anular este tipo de acontecimientos. La corrupción es un elemento que existe en todas las sociedades en mayor o menor medida. En las civilizaciones actuales y desarrolladas se pretende que desaparezca lo máximo posible y la vigilancia es mayor pero aún queda rastro en muchas ocasiones. Concursos conseguidos a dedo, cargos públicos conseguidos

⁵³ Berghel H, *Malice Domestic: The Cambridge Analytica Dystopia*, Out of band, Las Vegas, 2018.

por amistades e incluso malversación de fondos públicos son ejemplos de delitos que se cometen hoy en día.

7.3 LAS MUJERES EN LA POLÍTICA EN LA ANTIGUA ROMA

En la antigua Roma las mujeres no tenían derecho a votar ni a obtener cargos públicos ni a entrar en el ejército. La mujer durante la historia y en la antigua Roma no ha tenido muchos derechos y por lo tanto no podía actuar en libertad en sociedad. Solo tenemos conocimiento a día de hoy de ciertas mujeres de la élite de la sociedad romana, de las que gozaban del prestigio y de la fama de sus familias o maridos. Cuando Augusto accedió al poder, el peso en la sociedad romana y la autoridad de los cargos públicos se vio significativamente reducido y las mujeres, esclavos y demás personas con apenas poder pudieron ser influyentes sin que las altas esferas ni nadie de la sociedad se enterara.

No es muy complicado asumir que las mujeres no tenían derechos electorales como el derecho al voto y a ser votada si en España fue en el siglo pasado cuando las mujeres obtuvieron estos derechos. El sufragio femenino va íntimamente ligado a la concepción de democracia que tenemos hoy en día y las primeras muestras de movimientos a favor del voto de las mujeres se dan en Estados Unidos. Tal ha sido la evolución que muchos textos legales han recogido en sus páginas el sufragio femenino y entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁴ (Art 21). En España la primera vez que votaron las mujeres sin tener en cuenta el Cantón de Cartagena en el año 1874 fue en las elecciones municipales que se llevaron a cabo en el año 1933 y en las elecciones generales del mismo año, pero seis meses más tarde. Y la primera vez que se reconoció el voto a las mujeres fue en la Constitución de 1931 que se aprobó el 9 de diciembre de 1931. Años más tarde el sufragio universal se vio truncado por la Dictadura de Francisco Franco y no se recuperó hasta cuarenta años más tarde cuando se celebraron las elecciones generales de 1977 que supusieron la vuelta a la democracia y al sufragio universal (masculino y femenino incluido en el término de la palabra.)

⁵⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículo 21.

Desde mi punto de vista el sufragio universal es uno de los derechos que más significado tienen. En Roma apenas existía para el común de los varones y mucho menos para las mujeres⁵⁵. Es un avance increíble y una situación que hoy vemos relativamente normal como es el hecho de que hombres y mujeres vayan a depositar su voto para elegir a sus representantes hace no muchos años no existía y en la Antigua Roma ni se lo planteaban. No obstante, queda mucho por hacer y por mejorar ya que hay países en los que aún la mujer no tiene derecho al voto y en muchos otros sucede que no lo han adquirido ni los hombres ni las mujeres. Países como Arabia Saudita, Baréin, Kuwait, Catar o los Estados Federados de Micronesia son ejemplos de países en los que no existen los partidos políticos, no existe la democracia.

8. PERSONAS QUE PUEDEN/PODÍAN ACCEDER AL PUESTO Y MODO DE ACCESO

A diferencia de la antigua Roma, el sistema electoral actual permite a muchas más personas acceder al puesto, es decir, que sean elegidas mediante sufragio pasivo. En España son elegibles “los españoles mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las medidas de inelegibilidad”⁵⁶ mencionadas en el capítulo II artículo seis de la LOREG. Esto quiere decir que las personas españolas mayores de edad tienen derecho al sufragio activo y pasivo (con ciertas excepciones recogidas en el artículo seis de la LOREG) y tienen derecho a “participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”⁵⁷ y además tienen “derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”⁵⁸ (art 23 CE). En cambio, en la antigua Roma había que desarrollar una carrera política para acceder al puesto más alto ya que la estructura era

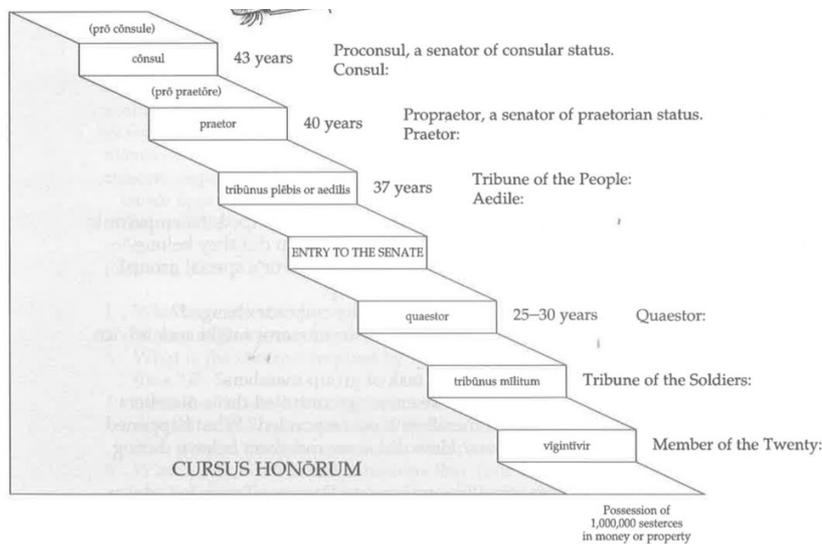
⁵⁵ Fechas clave en la historia para conseguir El Voto Femenino, Revista electrónica National Geographic, Historia, 2022.

⁵⁶ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Capítulo II artículo seis de la LOREG. (BOE núm. 147, de 20 de junio de 1985).

⁵⁷ Artículo 23 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

⁵⁸ Artículo 23 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

mucho más jerárquica y se requería empezar desde los niveles más inferiores si en algún momento se quería llegar a ser cónsul, el puesto más alto del *cursus honorum*.



En esta imagen podemos observar el cursus honorum, la carrera desde que se entra en la carrera política ⁵⁹.

La administración desde entonces se organizaba de una forma muy estructurada y ordenada y todo ciudadano que quisiera entrar en la vida política la debía respetar. Esto fomentaba el esfuerzo y la dedicación en ir ascendiendo a lo largo de los años en el *cursus honorum*. Las personas con más experiencia y con mas edad eran las que llegarían a los puestos más altos y en concreto a la figura de Cónsul. En cambio, en el presente el acceso a la vida política no requiere ningún tipo de trayectoria dentro de la administración. Los diputados son elegidos por la población en las elecciones y estos mismos previamente han sido elegidos internamente dentro del partido por un sistema de listas. Los ministros son elegidos por el presidente del Gobierno y los secretarios y subsecretarios de estado también son elegidos por designación política. Con esto quiero decir que los altos cargos de la Administración no necesitan haber efectuado una carrera dentro de la misma ni que tengan una idea de las administraciones. Hay muchos que llevan toda la vida trabajando para el Estado sin haber trabajado nunca en otro sector o en el sector privado, otros tenían sus profesiones de médicos, periodistas, juristas etc. antes de ser políticos e incluso hay otros que ni si quiera tienen estudios universitarios. Con esto me gustaría reflejar que hoy

⁵⁹ <http://www.rabbitsforlatin.com/roman-government> (link a la ilustración).

en día cualquier persona o lista de candidatos puede acceder a ser diputado si consigue los suficientes votos. No es necesario tener ningún tipo de formación ni experiencia en el sector público y claramente esto se traduce en un importante declive de las instituciones. Deberían existir unos mínimos, igual no tan complejos y costosos en términos temporales de conseguir, pero sí unos básicos que se deban cumplir ya que al final nuestros representantes son las personas que velan por nuestros derechos y por nuestro bienestar⁶⁰.

9. ¿POR QUÉ ES NECESARIO UN SISTEMA ELECTORAL Y POR QUÉ DEBEMOS VALORARLO?

Los sistemas electorales son un conjunto de normas que sirven para elegir a los representantes de la sociedad, para repartir los escaños entre los ciudadanos electos y para regular todos los actos que se desarrollan en unas elecciones, desde su convocatoria hasta el escrutinio y reparto de escaños. También en todas las leyes electorales se incluye la “fórmula electoral” que es el modo de traducir los votos en escaños. Considero de especial importancia utilizar este derecho que se nos ha atribuido y es fundamental para que un sistema democrático como en el que vivimos siga su cauce y siga desarrollando mejoras. También, considero necesario que la gente sea consciente de este derecho y que se valore como ha ido evolucionando. En la Antigua Roma solo unos pocos afortunados podían acceder a las magistraturas y a cargos de representación, era mucho más complicado que hoy en día.

El derecho al voto es uno de los derechos más importantes para que las democracias puedan continuar su cauce y también es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 21⁶¹ y en la Constitución Española de 1978⁶².

10. HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN ESPAÑA EN LOS SIGLOS XIX-XX

⁶⁰ Astarloa Huarte-Mendicoa I, El Parlamento Moderno (importancia, descrédito y cambio), Ediciones de El Cronista, Madrid, 2017.

⁶¹ Declaración Universal de Los Derechos Humanos de 1948, Artículo 21.

⁶² Artículo 13 y 23 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

En la Constitución española de 1812 ya se reconocía el sufragio universal, pero en este caso solo masculino y era indirecto y solo tenían acceso al voto las clases más altas y adineradas de la sociedad. En la propia Constitución se recogía que era necesario llegar a un nivel mínimo de riqueza y por ello solo los estamentos de la sociedad más privilegiados podía ejercer su derecho al voto. Años más tarde en la época del liberalismo, al morir Fernando VII en el Estatuto Real se reconocía el derecho al voto, pero este estaba fundado en base a la propiedad. Y se apoyaba en que las personas más ricas eran las más capaces y estos comicios solo se podían desarrollar en ciudades que eran cabeza de partido, que eran muy pocos municipios y no llegaban ni al 3% de la población nacional. Años más tarde, en el decreto de 24 de mayo de 1836 solo el 0,7% de la población tenía derecho al voto, pero no fue del todo eficaz porque el Motín de la Granja hizo que se volviera a establecer la Constitución de Cádiz y el sufragio universal indirecto.

La Constitución de 1837 determinó que debía ser una ley ordinaria la que reglamentara el sistema electoral y en la misma podemos apreciar que “la riqueza determina la capacidad electoral porque una buena situación económica presupone educación e inteligencia”⁶³. Mediante esta nueva ley ya iban a poder ser el 2,2% de la población los afortunados de poder elegir a sus representantes y cada vez iba subiendo más la cifra porque el número de personas que cumplía con los requisitos de “riqueza” aumentó. Años más tarde con el gobierno de Isabel II y la Constitución de 1845 se volvió a reducir el número de la población que tenía derecho a votar al 0,8%. Esto sucedió porque se excluyeron los supuestos antes mencionados y por que se elevó la aportación necesaria para poder participar en las elecciones.

Estos actos desencadenaron una negativa por parte de los sectores más progresistas de la sociedad y en grandes protestas. Los progresistas pretendían que el sufragio fuese universal. El proyecto de Ley de mayo de 1856 no floreció, pero si lo hizo el proyecto de O'Donnell con la ley de 18 de julio de 1865 que pretendía satisfacer a los sectores progresistas y que, aunque pretendía ser temporal, estuvo vigente hasta el derrocamiento de Isabel II y en parte de la restauración. Los habitantes que podían votar sumaban un

⁶³ Constitución Española de 1837, última consulta 2 abril de 2022.
<https://www.congreso.es/cem/const1837>.

2,6% de la población, cifra nada representativa que movilizó a las masas y provocó la revolución con el mismo objetivo en mente: el sufragio universal.

Con la llegada del general Serrano, una de las mayores prioridades pasó a ser la democratización de la vida política de España. Con el decreto de 9 de noviembre de 1868 anunció el sufragio universal, este fue para la población española el mayor ejercicio de participación democrática en la política nacional. Fueron los varones mayores de 25 años (un total del 24% de la población) a los que se les reconoció este derecho de sufragio con un voto secreto directo.

Cuando se volvió a instaurar la monarquía en manos de los borbones las elecciones fueron llevadas a cabo por el procedimiento de sufragio universal. Cánovas en el poder y contrario a las ideas favorables del sufragio universal intentó hacer ver que el sufragio universal era adecuado y posible de llevarse a cabo en la etapa monárquica y tiempo más tarde tuvo que dimitir ya que sus ideas no eran coherentes con lo que intentaba llevar a cabo. La Constitución en la que él fue asesor no incluía el sufragio universal, pero sí recogía en ella que una ley futura se encargaría de uniformar el proceso electoral. La ley de 28 de diciembre de 1878 ampliaba el derecho al voto a ciertos habitantes entre los que destacaban los terratenientes del mundo rural que eran más conservadores y sumaban un 5,1% del total de los habitantes.

Después de la muerte de Alfonso XII subió al poder representando al partido liberal Sagasta que en cuanto a materia electoral se refiere, restableció el sufragio universal, aunque no confiaba fielmente en ello, pero lo defendió para que la monarquía tuviera un aire más liberal. Esta idea se formalizó en el año 1890 en junio, cuando se permitió que votaran casi 5 millones de electores, todos ellos varones y mayores de 25 años que tuvieran uso de sus derechos civiles y también pudieron votar los conciudadanos que llevaran viviendo en el municipio más de dos años.

Años más tarde y aún con cambios de gobierno, esta ley perduró en el tiempo y en una época en la que el 70% de la población era analfabeta casi 5 millones personas pudieron acceder al voto, muchos de ellos manipulados. Desde esta fecha la manipulación electoral iba a ser más complicada y tenían que recurrir a métodos más opacos. Pero esto se solucionó casi completamente con la Ley Maura⁶⁴ que pretendía mejorar las metodologías

⁶⁴ Ley Maura de 1893.

de sufragio. Esta ley apoyaba que se juntaran antiguos diputados y grupos de políticos que buscaban el privilegio y la ventaja que los partidos más tradicionales les ofrecían. Y de este modo, obtuvieron más del 80% de los escaños hasta el año 1923.

Una vez se consiguió el derecho al sufragio universal y se dejaron de lado motivos económicos o sociales, todavía se estaba dejando a la mitad de la población olvidada por motivos de sexo. Y no fue hasta el año 1918 cuando el Partido Socialista Obrero incorporó en su programa el introducir a la mujer en la vida política mediante la declaración del derecho al voto para ambos sexos. Pero no fue hasta la dictadura de Primo de Rivera cuando se incluyó a la mujer en la vida parlamentaria. El Real Decreto del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 en concreto en el artículo 51 permitió a las mujeres votar por primera vez.

Tras la declaración de la República en el año 1931, el decreto de 29 de abril de 1931 redujo la edad para votar a los 23 años y el decreto de 8 de mayo de 1931 se mostró conforme con la elegibilidad de las mujeres y de los sacerdotes y fue en las Cortes constituyentes cuando la mayoría de los votos fueron favorables en la decisión de incluir en el sufragio universal a las mujeres. Hubo discrepancias entre partidos, pero la gran mayoría tanto de derechas como de izquierdas apoyaron la decisión de que las mujeres accedieran al derecho de voto y así fue recogido en la Constitución. El artículo 36 recoge que “los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales”⁶⁵ y el artículo 52 menciona que “El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto”⁶⁶ De este modo el 55% de los habitantes tuvo la oportunidad de participar en unas elecciones⁶⁷.

11. TECNOCRACIA COMO PROPUESTA DE CAMBIO

A lo largo de la historia, las esferas más acaudaladas de la sociedad han sido los gobernantes de las ciudades y de los países, dejando literalmente sin voz ni voto a la

⁶⁵ Artículo 36 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

⁶⁶ Artículo 52 de la Constitución Española de 1978, (BOE núm. 311, de 29/12/1978).

⁶⁷ Alejandro J.A, Consideraciones históricas sobre el derecho de sufragio en España, Anuario de la Facultad de Derecho - Universidad de Extremadura, Págs. 287-300, 1990.

mayoría de sus compatriotas. Desde hace más de 200 que se empezaron a instaurar en el mundo occidental las primeras democracias como hoy las conocemos y aun así hay muchos países con regímenes autoritarios y dictatoriales sobre todo en África, Oriente y Oriente Medio.

Las democracias actuales se caracterizan porque cualquier persona puede acceder al poder y ser representante del resto de ciudadanos si es elegido y obtiene el número necesario de votos. Lo normal es que tengas que pertenecer a un partido político para ser elegido. Lo que quiero decir con esto es que no hay unos mínimos requisitos para poder ser representante y no hay que tener ningún mérito profesional para acceder al puesto. Y en línea con el tema de este trabajo que es los sistemas electorales considero de especial relevancia mencionar cómo podrían mejorar las democracias hoy en día y es instaurando la tecnocracia. La tecnocracia es “un sistema de gobierno dirigido por técnicos”⁶⁸ La definición concuerda con la etimología del término, ya que proviene de dos palabras griegas que pueden traducirse como «técnica» y «gobierno»⁶⁹. Un gobierno de un país que haya sido elegido seleccionando a uno de los mejores profesionales en cuanto a materia profesional se trate, estoy convencido que funcionaría mejor que si un economista es Ministro de sanidad. Cada uno de los integrantes del gobierno sería experto en una materia de la que sería ministro. Se utilizaría el método científico para abordar los problemas de la sociedad y se utilizaría el conocimiento para dar soluciones. El poder en manos de los técnicos para empezar, se traduciría en políticas de mayor calidad y la economía mejoraría ya que habría menos gasto innecesario. También, se reducirían la cantidad de asesores que tienen el presidente del Gobierno y los ministros. Un equipo de técnicos en la materia no necesitaría mucho más apoyo ni para instruirse ni para tomar decisiones. Esta noción se empezó a desenvolver durante la primera mitad del siglo XIX cuando se ideaba que el poder político debía estar en manos de los empresarios y de los técnicos y fue defendida por muchos autores y estudiosos. Auguste Comte entre otros fue uno de los pensadores que apoyaba que la sociedad fuera “gobernada por el análisis científico y la tecnología y no mediante la política”⁷⁰. A estas alturas del siglo XXI pienso

⁶⁹ Pérez Porto J. Gardey A, Definición tecnocracia, 2014, última consulta 2 abril de 2022. (<https://definicion.de/tecnocracia/>).

⁷⁰ Pérez Porto J. Gardey A, Definición tecnocracia, 2014, última consulta 2 abril de 2022. (<https://definicion.de/tecnocracia/>).

que cada vez es más fácil acceder a la educación en países democráticos y en concreto en España hay gente muy valiosa que sin gran costo puede acceder a universidades muy buenas y formarse en una materia y llegar a ser expertos. Con esta declaración querría hacer ver que no hay que pertenecer a una clase social alta o a un estamento privilegiado para poder ser gobernante en una tecnocracia. Los méritos profesionales y académicos determinarán quién es el posible candidato a representar a los ciudadanos, premiando de esta manera a las personas que se han esforzado en ser técnicos de una materia y siempre y cuando en el desarrollo de sus cargos garanticen los derechos y las libertades de las personas.

Al compararlo con el sistema electoral actual y con la antigua Roma podemos apreciar dos cuestiones. La primera, que la tecnocracia al ser la técnica o arte del poder o del dominio, se puede ver más reflejada en Roma que en las democracias actuales al tener que recorrer todo el *cursus honorum* para poder llegar a la figura más alta o representativa que es la del cónsul. Son las personas con más conocimiento y más experiencia técnica las que accederían a los puestos más altos por una larga trayectoria en la Administración. La segunda, me gustaría apreciar lo lejos que estamos en España de tener un gobierno de técnicos. Por ejemplo, la persona encargada máxima de la sanidad en un país debería ser un médico y no un jurista o en el caso del máximo representante o ministro de cultura y deporte debería ser una persona con título universitario y con experiencia en la materia y no una persona sin estudios superiores.

IV. CONCLUSIÓN

El presente trabajo me ha ayudado a comprender cómo han ido evolucionando las civilizaciones, cómo se han ido adquiriendo derechos y libertades y cómo las democracias han ido surgiendo y las personas han tenido la posibilidad y casi la obligación de elegir a sus representantes. También he podido indagar más en Derecho romano, en sus instituciones y como se han ido desarrollando a lo largo de la historia. He podido apreciar que hay instituciones como la República, el Senado, y las diversas asambleas que han servido de inspiración a la hora de crear las que tenemos hoy en día y la cantidad de muestras de Derecho romano que siguen perdurando en la actualidad. El Código de

Comercio vigente de 1885 y el Código Civil de 1889 se fundamentan en el Derecho romano. La perfección técnica del Derecho romano y la gran labor que hicieron los juristas e intelectuales de la época ha hecho que perdure en el tiempo.

Los juristas romanos eran personas que se dedicaban al estudio y a la explicación del Derecho y eran auténticos expertos. Han dejado un legado político, legal y cultural que ha influenciado muchas de las sociedades que hoy existen. Una de ellas es España y en varios ámbitos podemos observar la gran influencia romana. La división del Derecho en diferentes campos ya se podía observar en la época romana, estaba dividido en Derecho público que regula los vínculos entre el Estado o la administración romana y los ciudadanos, el Derecho privado que sistematiza las relaciones entre habitantes y el Derecho internacional que recoge las relaciones entre diferentes pueblos.

Muchos son los ejemplos del legado que han dejado los romanos y no exclusivamente en el campo jurídico. En cuanto al idioma, el alfabeto romano, los números romanos, el estilo arquitectónico, la religión, el arte, el calendario que usamos hoy en día y podría seguir con los innumerables ejemplos. Pero, sobre todo, su legado en ámbito electoral. Gracias a las primeras sociedades que empezaron a elegir a sus representantes, hoy en día podemos disfrutar de las democracias y del sufragio electoral activo y pasivo. En Roma solo elegían una minoría a algunos de sus representantes y altos cargos de la Administración, pero hoy en día tenemos el derecho de poder elegir a la gran mayoría de altos representantes tanto a nivel local (los ayuntamientos), a nivel comunidades autónomas (parlamentos o asambleas autonómicas), estatal (los 350 diputados del Congreso de los Diputados y 265 senadores) e incluso a nivel europeo (diputados del Parlamento europeo). Los sistemas de voto por mayorías que hoy utilizamos ya los utilizaban en la Antigua Roma e incluso las circunscripciones electorales. En Roma las circunscripciones llegaron a estar compuestas por tribus, centurias y curias, diferentes modos de agrupaciones a los que tenemos hoy en día como son las provincias.

En este trabajo he analizado las magistraturas romanas en detalle y cómo el pueblo romano elegía a sus representantes. Además, he analizado cómo funciona la Ley electoral española y cómo se lleva a cabo el reparto de escaños en función de los votos obtenidos. También he analizado el sistema de circunscripción única, las elecciones autonómicas y

los modos de acceder a los cargos políticos. Asimismo, he resumido la historia de las elecciones y del sufragio activo a lo largo de los dos últimos siglos.

Con este trabajo y al haber comparado el sistema de voto y las circunscripciones en la antigua Roma y en España he querido reflejar que el sistema electoral actual y lo relativo a las circunscripciones es bastante mejorable. En España el sistema de circunscripciones hace que el sistema sea mucho menos justo y la representación menos equitativa. Con una reforma de la ley electoral se podría solucionar, pero los partidos que se verían afectados como son los partidos nacionalistas vascos, catalanes y gallegos entre otros harían todo lo posible para que esta reforma no se lleve a cabo. Es un proceso complicado, pero estoy seguro que viable a no muy largo plazo.

Además, he podido aprender mucho e interesarme por los tipos de elecciones y cómo funcionan los sufragios en otros países (aunque no lo haya reflejado en este trabajo ya que solo comparo las elecciones en la antigua Roma y en España) y las campañas electorales y de marketing que los políticos llevan a cabo para que sus partidos sean electos. La política en general es más bien una labor de comunicación y de hacer lo posible para conseguir votos a costa de quién y de lo que haga falta. En muchas ocasiones podemos ver que la ética y la moral se dejan a un lado en los procesos y campañas electorales y en el día a día de la política. Más aún, tras haber hablado con varias personas que se dedican o se han dedicado a la política la mayoría coinciden en que no es de los mejores sectores dónde desarrollarse profesionalmente y que no hay mucha libertad para expresar tus pensamientos dentro del partido político e incluso lo que se hace para ascender dentro del partido no es “moral” ni mucho menos meritocrático. Con esta crítica no quiero menospreciar la labor que llevan a cabo muchos profesionales y personas que de verdad valen, si no mencionar y hacer hincapié en que aún hay muchos aspectos en los que mejorar y que para que una sociedad que está en constante evolución mejore, las reformas constructivas y positivas siempre deben ayudar a construir un futuro mejor en el que se pueda vivir en paz y en libertad.

V. BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

Constitución española de 1837.

Constitución española de 1978. (BOE núm. 311, de 29/12/1978)

Declaración Universal de Los Derechos Humanos de 1948.

Ley Maura de 1893.

Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Rioja. (BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982).

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. (BOE núm. 51, de 1 de marzo de 1983).

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (BOE núm. 147, de 20 de junio de 1985).

Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982. (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 1982).

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional 38/1983 de 16 de mayo (BOE núm. 120, de 20 de mayo de 1983).

Sentencia del Tribunal Constitucional 71/1989, de 20 de abril (BOE núm. 121, de 22 de mayo de 1989).

Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1985. (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1985).

OBRAS DOCTRINALES Y RECURSOS DE INTERNET

Alejandro J.A, Consideraciones históricas sobre el derecho de sufragio en España, Anuario de la Facultad de Derecho - Universidad de Extremadura, Págs. 287-300, 1990.

Aliat, P, ¿Cuál es la importancia del derecho romano en el mundo legal?, Artículo electrónico del Centro de estudios superiores de Tapachula (CEST), última visita 1 de abril de 2022. (<https://www.soycest.mx/blog/index.php/cual-es-la-importancia-del-derecho-romano-en-el-mundo-de-las-leyes>).

Álvarez Conde E, Los principios del derecho electoral, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, España, 1991.

Anavitarte, E. J, The Capitis Diminutio in Roman Law, Revista electrónica AcademiaLab.

Andrés Castillo S, El Edil en el Imperio Romano, República Dominicana, 2014. (Monografias.com).

Anónimo, ¿Qué poderes tenían Los tribunos de la plebe en roma? Los porqués de la historia, revista digital Los porqués de la historia, 2020.

Arnaldo Alcubilla, E, El procedimiento electoral de las Comunidades Autónomas: un modelo prácticamente uniforme y reproductivo, en Cuadernos de Derecho Público, núms. 22-23, pp. 299 y 300, España, 2004.

Astarloa Huarte-Mendicoa I, El Parlamento Moderno (importancia, descrédito y cambio), Ediciones de El Cronista, Madrid, 2017.

Berghel H, Malice Domestic: The Cambridge Analytica Dystopia, Out of band, Las Vegas, 2018.

Bosch, M. J. B, El proceso electoral en roma: La Publicidad Política en la época tardorrepublicana. Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid número 23. Dialnet. Madrid, 2011.

Bravo Bosh, M. J. El IUS HONORUM en la Antigua Roma, AFDUDC, Vigo, 2010.

Bravo Silva, Daniel El Principado y el dominado, Universidad de Carolina del Norte, última consulta 2 abril de 2022. (<https://iuris.webcindario.com/central/historia-c01.doc>).

Castán, S, Corrupción electoral en la República Romana: Intereses del Populus y la nobilitas en la Lucha Política, RUC, (Anuario de Facultade de Dereito da Universidade da Coruña), Coruña, 2012.

Castro, O, Entre el pasado y el presente: evolución histórica del ius suffragii y el ius honorum, del dererecho romano al derecho mexicano, Revista Internacional de Derecho Romano - UCLM, México, 2018.

Corona, L. A, & Miranda, A. J. (Comps), DERECHO ELECTORAL COMPARADO. Marcialpons, Madrid, 2012.

Diccionario de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. Definición circunscripción.

Elecciones Europeas - diferencias en las Leyes Electorales de los distintos Estados de la UE. Elecciones Europeas, Parlamento Europeo Oficina en España - Diferencias en las leyes electorales de los distintos Estados de la UE, España, 2019.

El parlamento europeo: modalidades de elección, Texto completo, 1976, última consulta 2 abril de 2022. https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.3.4.pdf.

Enciclopedia-juridica (n.d.), Censor, última consulta 2 abril de 2022. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/censor/censor.htm>).

F Lazarsfeld P, Berelson B y Gaudet H, “The People’s Choice”, Columbia University Press, Nueva York 2021.

F. Margadant, G, Capítulo IV El punto de partida de la segunda vida, Porrúa, 1986 (ed) La segunda vida del Derecho Romano Capítulo, Miguel Ángel Porrúa, México, 1986.

Fechas clave en la historia para conseguir El Voto Femenino, revista electrónica National Geographic, Historia, 2022.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO - GARCÍA GARRIDO, M.J, Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración, Ediciones Académicas, Madrid 2015.

García de Enterría E. y Fernández Rodríguez T.R, Curso de Derecho Administrativo I, Civitas, Madrid, 2002, p. 138 y siguientes.

García Pelayo, M, Auctoritas, última consulta 2 abril de 2022. (ulpiano.org.ve).

- Gilmart, D, Las Campañas Electorales Romanas, Histórico Digital - La web de la historia.
- González, J. G. de T, Historia de Roma (XI): Las Magistraturas Romanas, DerechoRomano.es, España, 2012.
- González, J. G. de T, Plebiscitos: Concepto y evolución, Derecho Romano, España, 2013.
- González, J. G. de T. Javier, La ley de las XXII Tablas, Derecho Romano (Derechoromano.es).
- María, J, Los Magistrados Romanos Durante la República de Roma, Caminando por la historia. 2017.
- Morineau, M, Bases históricas de la familia jurídica - UNAM, Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, España.
- Nieto, L. L, & Fernández, M. A, El Parlamento Español: 1977-1993: Una Revisión de Su Papel en la Transición y en la consolidación, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) España, 1993.
- Pérez Porto J. Gardey A, Definición tecnocracia, 2014, última consulta 2 abril de 2022. (<https://definicion.de/tecnocracia/>).
- Pérez, P. I, Democracia y Plebe en Roma: Análisis de las Recientes Interpretaciones sobre la Constitución Romana, El Futuro del Pasado – revista electrónica de historia número 3, España, 2012.
- Pérez, P, Democracia y Plebe en Roma: Análisis de las recientes interpretaciones sobre la Constitución Romana, Navarra, 2011.
- Poyatos, F, La comunicación no verbal: algunas de sus perspectivas de estudio e investigación, Revista de investigación lingüística número 2 vol.VI, Canada, 2003.
- Puente y Francos A, Historia de las Leyes, Plebiscitos y Senadoconsultos más notables, Imprenta de D. Vicente de Lalama, Madrid, 1840.
- Ravoni M, Plácido Suárez D, Historia de Roma, Akal, España, 1979.
- Rodríguez Neila, Algunos problemas del sistema electoral romano, (n.d.), 1986.

Rodríguez Neila. J.F, Candidaturas «in absentia» y magistraturas municipales romanas, Córdoba (Universidad de Córdoba).

Del Valle Aramburu Córdoba R, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Editorial de la UNLP, 2020.

Sánchez, A, Curiosidades del marketing electoral de EEUU-El blog del as, AsComunicación, Comunicación 360°.

Simulación método d'hondt, Elecciones Asamblea de Madrid. Madrid, 2021, Página web oficial de la Comunidad de Madrid, última consulta 2 abril de 2022. (<https://elecciones.comunidad.madrid/es/informacion-util/simulacion-metodo-dhondt>).

Suárez Piñeiro, Ana M, La reforma del sistema electoral romano durante el último siglo de la república, España, 1998, (Gallaecia: revista de arqueología e antigüidade, ISSN 0211-8653, N° 17, 1998, págs. 425-446).

Tagle Martínez, H, Ius suffragii e ius honorum, Vol.20, Chile, (Revista chilena de Derecho).

UniversoJus, Definición de nota censoria- ¿qué es nota censoria?, (n.d.), última consulta 2 abril de 2022. (<http://universojus.com/definicion/nota-censoria>).